



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA DE TRASLADO:**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003015-2019-00390-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 319 del C.G.P. se corre traslado a la parte demandante del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 28 de mayo al 01 de junio del 2021.

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**RV: DEMANDA**

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 3:41 PM

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** ALICAS0653@hotmail.com <ALICAS0653@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

DEMANDA EDWARD RIOS.pdf; AUTO RECHAZA OCAÑA.pdf; JDO 15 CIVIL MPAL EDWARD RIOS.pdf;

Buenas tardes, se adjunta demanda asignada

Claudia Arango

Reparto

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 6:29

**Para:** Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEMANDA

---

**De:** alirio castellanos mendoza <ALICAS0653@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 16 de marzo de 2021 15:05

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Asunto:** DEMANDA

Buenas tardes

Me permito presentar nuevamente demanda rechazada, en esta oportunidad anexando los certificados de existencia y representación legal expedidos recientemente; al igual que haciendo entrega anticipada de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a la llamada en garantía; con lo cual se corrige la causal de rechazo.

Cordialmente,



**ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA**  
**ABOGADO**

📞 3168320993

📍 Calle 36 # 15-32 oficina 803  
Ed Coleseguros Centro - Bucaramanga

**Castellanos**  
ABOGADOS ASOCIADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 390 DE 2019**

mayerli galvis <mayerligalvis1@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 3:51 PM

**Para:** Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (601 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS RADICADO 2019-390 FINAL.pdf;

Por medio de la presente y teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de marzo de 2021 en la cual se declara la nulidad y dan por notificado al demandado por conducta concluyente del mandamiento de pago a partir del 09 de noviembre de 2020, con la advertencia que los terminos de ejecutoria y traslado empiezan a correr a partir del dia siguiente de la notificacion del auto fechado el dia 12 de marzo y fijado en estados el dia 15 de marzo de 2021, allego excepciones previas encontrándome dentro del termino.

AGRADEZCO ENVIAR CORREO ELECTRONICO EN LA CUAL SE RECIBE A SATISFACION LAS PRESENTES EXCEPCIONES PREVIS

atentamente,

MAYERLI GALVIS VERA  
ABOGADA

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**  
E.S.D

**REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**  
**DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ**  
**RADICADO: 2019-390**

**MAYERLI GALVIS VERA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.977.818 de Bogotá y T.P No 203059 del C.S. J, correo electrónico actualizado en el registro nacional de abogados [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com) domiciliada y residente en Barrancabermeja abogada en ejercicio, obrando conforme al poder conferido por el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.976 expedida en Acacias -Meta, correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com) me dirijo a usted con el fin de presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo al artículo 100 y 101 del Código General del Proceso.

Dentro del proceso de la referencia este despacho emitió auto de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en estados el día lunes 15 de marzo de 2021, en la cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del 05 de octubre de 2020, se dio por notificado al demandado **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 09 de noviembre de 2020 con la advertencia de que los términos de ejecutoria y traslado solo empezaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión. Con base a lo anterior y con el fin de ejercer el derecho a la defensa del demandado propongo las siguientes excepciones previas de acuerdo al artículo 100 del Código General del proceso.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepción previas que se encuentran estipulas en el artículo 100 del Código General del procesos tales como:

- Numeral 1 de Falta de jurisdicción o de competencia.
- Numeral 3 Inexistencia del demandante o del demandado.
- Numeral 11 No Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 101 del General del Proceso solicito declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante.

**TERCERO:** Condenar al Señor **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**CUARTO:** Aplicar las sanciones estipuladas al demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** de acuerdo al artículo 81 y 86 del Código General del Proceso.

## HECHOS

**PRIMERO:** El demandante formuló cobro coactivo en contra del convocado al juicio, a fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por la suma de \$15.000.000, más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación que consta en la letra de cambio suscrita presuntamente en la ciudad de Bucaramanga, el día 05 de febrero de 2014 y con vencimiento en esa ciudad.

**SEGUNDO:** En cuanto a la competencia expresó que le concernía al juez municipal de Bucaramanga en virtud de la cuantía, y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

**TERCERO:** De la misma manera **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** manifestó en el escrito de la demanda que mi poderdante le acepto a su favor el día 05 de febrero de 2014 una letra de cambio por el valor de 15.000.000, título valor que fue aceptado.

**CUARTO:** Igualmente manifiesta en las notificaciones que el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** se le podrá notificar en la carrera 24 No 31-110 apartamento 401 torre 1 de esta ciudad.

**QUINTO:** Tal como puede observarse invoco excepciones previas de acuerdo al artículo 100 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

### EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**NUMERAL 1 DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA** como quiera que esta demanda fue interpuesta ante un juez civil municipal de la ciudad de Bucaramanga, informo que mi poderdante no reside en dicha ciudad, tiene su domicilio y residencia durante toda su vida familiar y asiento principal de sus negocios en Barrancabermeja el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 comuna 3, manifiesta mi poderdante bajo gravedad de juramento que nunca firmó ningún título valor por dicho valor en la ciudad de Bucaramanga y que nunca realizó ningún contrato jurídico con el demandante, en la fecha 05 de febrero de 2014 en la ciudad de Bucaramanga y mucho menos el respectivo pago en la misma ciudad, lo que hace que se debe declara probada esta excepción.

En esa dirección, cumple precisar que la selección del juez a quien previa autorización legal le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El factor territorial, que es en esta especie el tema discutido por los juzgadores en conflicto, se define atendiendo las pautas consagradas en el artículo 25 del Código General del proceso, dentro de las cuales despunta como regla general aquella según la cual en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el del domicilio del demandado. Al instaurar un proceso ejecutivo en un domicilio diferente al del demandado cuesta tener conocimiento del mismo he impide ejercer de manera correcta su derecho a la defensa como se puede ver reflejado en este proceso, en donde ya se solicitó una nulidad y fue conferida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, situación que pone en entre dicho la legalidad de la demanda en cuestión por lo expuesto anteriormente solicito sea prosperada esta excepción.

### **NUMERAL 3 INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO:**

Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia teniendo en cuenta que entre el demandante y mi poderdante nunca se llevó a cabo a cabo ningún contrato de mutuo que mi representado no conocía al demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, si no hasta el momento que se enteró de la existencia del proceso, nunca tuvo ningún vínculo de amistad lo que hace imposible que este le hubiera prestado una cantidad considerable de 15.000.000 millones de pesos, lo cual reitero la manifestación bajo gravedad de juramento por parte de mi defendido el cual informa que la firma del título valor ( Letra de Cambio) es falsa que NO acepto el título valor del que se hace mención en la demanda ejecutiva con el demandante y no fue firmado por el, una prueba de ello es que al conocer la existencia del proceso se instauro una denuncia por falsedad en documento ante la Fiscalía General de la Nación con Numero de Noticia Criminal 680016106051202009152, y que a la fecha se encuentra en curso.

### **NUMERAL 11 NO HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.**

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»*

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Siendo así las cosas dicha demanda no fue notificada en debida forma a mi poderdante actuando de mala fe el demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** como quiera que notificó y puso en la demanda una dirección en la cual mi poderdante manifiesta no reside, ni ha residido en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que su domicilio y residencia es en el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 de Barrancabermeja, haciendo incurrir al juez en error lo que hace configurar a todas luces el delito de FRAUDE PROCESAL, contemplado en el artículo 453 del Código penal, por otro lado mi cliente informa sobre la creación de una cuenta falsa de correo electrónico reiterando que el único correo que utiliza es [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com), que todo esto se realizó con el fin de obtener un beneficio personal y económico y con el fin de que mi defendido no ejerza su derecho a la defensa incurriendo en una falta constitucional como es el debido proceso que se encuentra contemplado en la Constitución Política.

Finalmente con todo lo expuesto anteriormente solicito señor juez de acuerdo al artículo 101 del General del Proceso solicito declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante, igualmente la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo en contra de mi defendido al encontramos que el demandante incurrió en varias anomalías procesales, al interponer una demanda ejecutiva con una firma que no es la de mi defendido, en una ciudad diferente a su residencia y que mi defendido informa no conocer al demandante ni haber celebrado negocio jurídico con él, que el título allegado y la información son falsas, se hizo incurrir al juez en error existiendo a todas luces el delito de FRAUDE PROCESAL, prueba de ellos es el auto de fecha 12 de marzo de 2021, que el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** reside en la ciudad de Barrancabermeja y en base al Artículo 81 y 86 del Código General del Proceso aplicar dicha sanción estipulada.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes artículo 133 del Código General del Proceso, artículo 81 y 86 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 483 del código penal

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Denuncia por falsedad en Documento con número de noticia criminal 680016106051202009152

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y ss. del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 de Barrancabermeja correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com)

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 47 No 3 a 22 de Barrancabermeja, dirección ele. Actualizado en el registro nacional de abogados [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com)

Del Señor Juez

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Mayerli Galvis Vera'.

**MAYERLI GALVIS VERA**  
**C.C No 52.977.818 DE BOGOTA**  
**T.P 203089 DEL C.S.S**

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

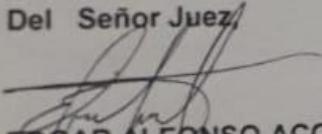
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA  
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ  
RADICADO: 2019-390

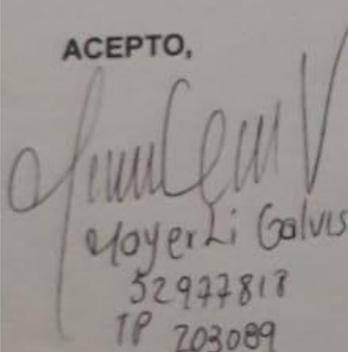
EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.976 expedida en Acacias -Meta, correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com), calidad que se acredita con la presentación personal del poder, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente que a su vez también fue conferido por mensaje de datos de acuerdo al decreto 806 de 2020 a **MAYERLI GALVIS VERA** abogada titulada y en ejercicio mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.977.818 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 203089 del C.S.J, correo electrónico [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com) para que en mi nombre y representación presente ante despacho **EXCEPCIONES** y sea mi apoderada judicial dentro del proceso **EJECUTIVO DE LA REFERENCIA** que adelanta en mi contra el señor **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**.

MI apoderada queda ampliamente investida de las facultades propias del art. 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, notificarse de cualquier actuación, transigir, presentar excepciones previas y de mérito, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, aportar pruebas, calcular, entregar, adjudicar, conciliar con o sin mi presencia, solicitar toda clase de medidas cautelares, interponer toda clase de recursos y en fin todas las tendientes a la defensa de mi interés para el éxito del

Del Señor Juez,

  
EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ  
C.C 17.421.976 expedida en Acacias -Meta

ACEPTO,

  
Mayerli Galvis Vera  
52977818  
TP 203089

**Notaria Primera**  
Barrancabermeja (Stder)

1435-3056845

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

La Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ**

Quien se identificó con la

**C.C. 17421976**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación:  
**6553R**

www.notaria-primera.com

Barrancabermeja Stder., 2020-11-18 10:22:57

X

FIRMA



*Dario Francisco Alvarez Castro*

**DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

17421976

ACOSTA RODRIGUEZ  
APELLIDOS

EDGAR ALFONSO  
NOMBRES

*Edgar Alfonso Acosta R*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**21-ENE-1983**

**BARRANCABERMEJA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**07-FEB-2001 ACACIAS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



200500-69097681-M-0017421976-20011226

0100101360A 01 101339582

*[Handwritten signature]*

[pociones - Búsqueda de Google](#) | 
 [MINECRAFT pero CAEN COFRES](#) | 
 [Correo: edgar alfonso acosta rod...](#) | 
 (1) WhatsApp

[outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZmYAZC1hMzAzLTImMjgtMDACLTAwCgBGAAADqjKcmEKEGpDqcvSq7NgcAAyV%2BgNVPREaOnjdhdqMd2...](#)

Aplicaciones | 
 [química](#) | 
 [Plataforma Integra...](#) | 
 [JUAN](#) | 
 [Kick Ass - Destroy T...](#) | 
 [Touch Pianist - Tap L...](#) | 
 [Voice Changer - Oh...](#) | 
 [Kick Ass](#) | 
 [Big Ice Tower Tiny S...](#) | 
 [La odisea de Home...](#)

**Mensaje nuevo** | 
 Responder | 
 Eliminar | 
 Archivo | 
 No deseado | 
 Limpiar | 
 Mover a | 
 Categorizar | 
 Posponer

**Favoritos** | 
 Carpets | 
 Bandeja de en... 16 | 
 Correo no des... 10 | 
 Borradores 22 | 
 Elementos enviad... | 
 Elementos eli... 219 | 
 Archivo | 
 Notas

**NUC 680016106051202009152**

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE	
Tipo documento de Identidad:	CEDEULA DE CIUDADANIA
Numero documento de Identidad:	17421978
Nombre(s):	EDGAR ALFONSO
Apellidos:	ACOSTA RODRIGUEZ
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Ocioso?:	NO
Fecha de comisión de los hechos:	05/NOV/2020
Hora de comisión de los hechos:	08:32:00
Departamento hechos:	Santander
Municipio hechos:	BUARAMANGA
Localidad o Zona:	ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL
Sitio Especifico:	68001 NO REPORTA CL 35 CL 11 12 NORTE
Dirección:	
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?	NO

**Relato de los hechos:**  
 el señor gustavo albarrañin cadena incurrió en el delito de falsedad en documento al falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, en un título valor (letra de cambio) por un valor de quince millones de pesos, suma que es falsa, de la misma manera falsificar la dirección y todos los datos personales del señor edgar alfonso acosta rodriguez, ya que interpuso una demanda ante el juez quince civil municipal de buaramanga y en dicha demanda anexo una letra de cambio con información falsa, con firma falsa que no corresponde y adelantó dicho proceso en la ciudad de buaramanga en donde nunca se ha residido inventando una dirección falsa y un falso correo electrónico. ¿Por cuál medio sucedió el delito? CORREO ELECTRÓNICO - Describa el medio seleccionado - título valor (letra de cambio) Seleccione el tipo de documento que fue falsificado: Privado - ¿Indique cuál fue el documento falsificado? - título valor (letra de cambio) Describa en qué consistió la falsificación - falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, datos personales, dirección de residencia y correo electrónico, ¿Cómo se enteró de la falsificación del documento? - por una demanda ejecutiva ¿El documento ha sido usado? SI - ¿La persona que usó el documento es la misma que lo falsificó? SI - Lugar donde fue usado - en una demanda ejecutiva ante el juzgado quince civil municipal de buaramanga País COLOMBIA - Departamento SANTANDER - Ciudad Bucaramanga (C) - ¿Para qué fue usado? - para una demanda ejecutiva en donde se descuenta una suma de dinero, ¿Por quién fue usado? - por gustavo albarrañin cadena, ¿Ante quién fue usado? - juez quince civil municipal de buaramanga, ¿Alguien se vio perjudicado por el uso del documento falsificado? SI - Describa la forma en que esta persona se vio perjudicada - se le está descontando una suma de dinero debido a que la letra de cambio se encuentra por el valor de quince millones de pesos, ¿La persona que usó el documento, obtuvo algún provecho económico, engañando a otra persona? SI - ¿Cuál provecho económico obtuvo y en qué consistió el engaño? - obtuvo un provecho económico, al interponer una demanda con una letra de cambio en donde se falsificó la firma y los datos del señor edgar alfonso acosta rodriguez Realice una descripción detallada de los hechos que va a denunciar - el señor gustavo albarrañin cadena incurrió en el delito de falsedad en documento al falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, en un título valor (letra de

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Escribe aquí para buscar

ESP 12:36 p. m. 23/11/2020

Señor

**JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**  
E.S.D

**REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**  
**DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ**  
**RADICADO: 2019-390**

**MAYERLI GALVIS VERA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.977.818 de Bogotá y T.P No 203059 del C.S. J, correo electrónico actualizado en el registro nacional de abogados [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com) domiciliada y residente en Barrancabermeja abogada en ejercicio, obrando conforme al poder conferido por el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.976 expedida en Acacias -Meta, correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com) me dirijo a usted con el fin de presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo al artículo 100 y 101 del Código General del Proceso.

Dentro del proceso de la referencia este despacho emitió auto de fecha 12 de marzo de 2021, publicado en estados el día lunes 15 de marzo de 2021, en la cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del 05 de octubre de 2020, se dio por notificado al demandado **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 09 de noviembre de 2020 con la advertencia de que los términos de ejecutoria y traslado solo empezaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente decisión. Con base a lo anterior y con el fin de ejercer el derecho a la defensa del demandado propongo las siguientes excepciones previas de acuerdo al artículo 100 del Código General del proceso.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepción previas que se encuentran estipulas en el artículo 100 del Código General del procesos tales como:

- Numeral 1 de Falta de jurisdicción o de competencia.
- Numeral 3 Inexistencia del demandante o del demandado.
- Numeral 11 No Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

**SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 101 del General del Proceso solicito declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante.

**TERCERO:** Condenar al Señor **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**CUARTO:** Aplicar las sanciones estipuladas al demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** de acuerdo al artículo 81 y 86 del Código General del Proceso.

## HECHOS

**PRIMERO:** El demandante formuló cobro coactivo en contra del convocado al juicio, a fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por la suma de \$15.000.000, más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación que consta en la letra de cambio suscrita presuntamente en la ciudad de Bucaramanga, el día 05 de febrero de 2014 y con vencimiento en esa ciudad.

**SEGUNDO:** En cuanto a la competencia expresó que le concernía al juez municipal de Bucaramanga en virtud de la cuantía, y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

**TERCERO:** De la misma manera **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** manifestó en el escrito de la demanda que mi poderdante le acepto a su favor el día 05 de febrero de 2014 una letra de cambio por el valor de 15.000.000, título valor que fue aceptado.

**CUARTO:** Igualmente manifiesta en las notificaciones que el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** se le podrá notificar en la carrera 24 No 31-110 apartamento 401 torre 1 de esta ciudad.

**QUINTO:** Tal como puede observarse invoco excepciones previas de acuerdo al artículo 100 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

### EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 100 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**NUMERAL 1 DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA** como quiera que esta demanda fue interpuesta ante un juez civil municipal de la ciudad de Bucaramanga, informo que mi poderdante no reside en dicha ciudad, tiene su domicilio y residencia durante toda su vida familiar y asiento principal de sus negocios en Barrancabermeja el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 comuna 3, manifiesta mi poderdante bajo gravedad de juramento que nunca firmó ningún título valor por dicho valor en la ciudad de Bucaramanga y que nunca realizó ningún contrato jurídico con el demandante, en la fecha 05 de febrero de 2014 en la ciudad de Bucaramanga y mucho menos el respectivo pago en la misma ciudad, lo que hace que se debe declara probada esta excepción.

En esa dirección, cumple precisar que la selección del juez a quien previa autorización legal le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El factor territorial, que es en esta especie el tema discutido por los juzgadores en conflicto, se define atendiendo las pautas consagradas en el artículo 25 del Código General del proceso, dentro de las cuales despunta como regla general aquella según la cual en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el del domicilio del demandado. Al instaurar un proceso ejecutivo en un domicilio diferente al del demandado cuesta tener conocimiento del mismo he impide ejercer de manera correcta su derecho a la defensa como se puede ver reflejado en este proceso, en donde ya se solicitó una nulidad y fue conferida mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, situación que pone en entre dicho la legalidad de la demanda en cuestión por lo expuesto anteriormente solicito sea prosperada esta excepción.

### **NUMERAL 3 INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO:**

Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia teniendo en cuenta que entre el demandante y mi poderdante nunca se llevó a cabo a cabo ningún contrato de mutuo que mi representado no conocía al demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, si no hasta el momento que se enteró de la existencia del proceso, nunca tuvo ningún vínculo de amistad lo que hace imposible que este le hubiera prestado una cantidad considerable de 15.000.000 millones de pesos, lo cual reitero la manifestación bajo gravedad de juramento por parte de mi defendido el cual informa que la firma del título valor ( Letra de Cambio) es falsa que NO acepto el título valor del que se hace mención en la demanda ejecutiva con el demandante y no fue firmado por el, una prueba de ello es que al conocer la existencia del proceso se instauro una denuncia por falsedad en documento ante la Fiscalía General de la Nación con Numero de Noticia Criminal 680016106051202009152, y que a la fecha se encuentra en curso.

### **NUMERAL 11 NO HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.**

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

La indebida notificación de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley.

El artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»*

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señal en su numeral 8:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Siendo así las cosas dicha demanda no fue notificada en debida forma a mi poderdante actuando de mala fe el demandante **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** como quiera que notificó y puso en la demanda una dirección en la cual mi poderdante manifiesta no reside, ni ha residido en la ciudad de Bucaramanga, toda vez que su domicilio y residencia es en el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 de Barrancabermeja, haciendo incurrir al juez en error lo que hace configurar a todas luces el delito de FRAUDE PROCESAL, contemplado en el artículo 453 del Código penal, por otro lado mi cliente informa sobre la creación de una cuenta falsa de correo electrónico reiterando que el único correo que utiliza es [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com), que todo esto se realizó con el fin de obtener un beneficio personal y económico y con el fin de que mi defendido no ejerza su derecho a la defensa incurriendo en una falta constitucional como es el debido proceso que se encuentra contemplado en la Constitución Política.

Finalmente con todo lo expuesto anteriormente solicito señor juez de acuerdo al artículo 101 del General del Proceso solicito declarar terminada la actuación y ordenar devolver la demanda al demandante, igualmente la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo en contra de mi defendido al encontramos que el demandante incurrió en varias anomalías procesales, al interponer una demanda ejecutiva con una firma que no es la de mi defendido, en una ciudad diferente a su residencia y que mi defendido informa no conocer al demandante ni haber celebrado negocio jurídico con él, que el título allegado y la información son falsas, se hizo incurrir al juez en error existiendo a todas luces el delito de FRAUDE PROCESAL, prueba de ellos es el auto de fecha 12 de marzo de 2021, que el señor **EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ** reside en la ciudad de Barrancabermeja y en base al Artículo 81 y 86 del Código General del Proceso aplicar dicha sanción estipulada.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes artículo 133 del Código General del Proceso, artículo 81 y 86 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 483 del código penal

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Denuncia por falsedad en Documento con número de noticia criminal 680016106051202009152

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y ss. del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

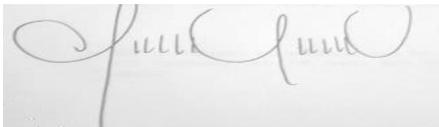
## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el barrio villa luisa etapa 3 casa 5 de Barrancabermeja correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com)

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la calle 47 No 3 a 22 de Barrancabermeja, dirección ele. Actualizado en el registro nacional de abogados [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com)

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayerli Galvis Vera', written in a cursive style.

**MAYERLI GALVIS VERA**  
**C.C No 52.977.818 DE BOGOTA**  
**T.P 203089 DEL C.S.S**

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

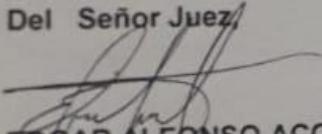
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA  
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ  
RADICADO: 2019-390

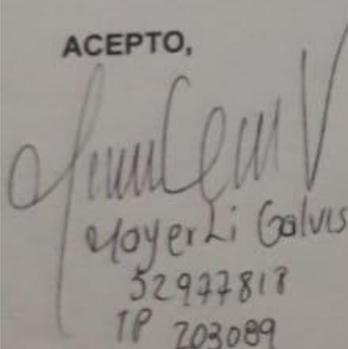
EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.421.976 expedida en Acacias -Meta, correo electrónico [tocora2101@hotmail.com](mailto:tocora2101@hotmail.com), calidad que se acredita con la presentación personal del poder, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente que a su vez también fue conferido por mensaje de datos de acuerdo al decreto 806 de 2020 a **MAYERLI GALVIS VERA** abogada titulada y en ejercicio mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.977.818 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 203089 del C.S.J, correo electrónico [mayerligalvis1@hotmail.com](mailto:mayerligalvis1@hotmail.com) para que en mi nombre y representación presente ante despacho **EXCEPCIONES** y sea mi apoderada judicial dentro del proceso **EJECUTIVO DE LA REFERENCIA** que adelanta en mi contra el señor **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**.

MI apoderada queda ampliamente investida de las facultades propias del art. 77 del C.G.P., y en especial las de recibir, notificarse de cualquier actuación, transigir, presentar excepciones previas y de mérito, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar, aportar pruebas, calcular, entregar, adjudicar, conciliar con o sin mi presencia, solicitar toda clase de medidas cautelares, interponer toda clase de recursos y en fin todas las tendientes a la defensa de mi interés para el éxito del

Del Señor Juez,

  
EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ  
C.C 17.421.976 expedida en Acacias -Meta

ACEPTO,

  
Mayerli Galvis Vera  
52977818  
TP 203089

**Notaria Primera**  
Barrancabermeja (Stder)

1435-3056845

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

La Notaria Primera del Circulo de Barrancabermeja Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

**EDGAR ALFONSO ACOSTA RODRIGUEZ**

Quien se identificó con la

**C.C. 17421976**

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación:  
**6553R**

www.notaria-primera.com

Barrancabermeja Stder., 2020-11-18 10:22:57

X

FIRMA



*Dario Francisco Alvarez Castro*

**DARIO FRANCISCO ALVAREZ CASTRO**  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

17421976

ACOSTA RODRIGUEZ  
APELLIDOS

EDGAR ALFONSO  
NOMBRES

*Edgar Alfonso Acosta R*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**21-ENE-1983**

**BARRANCABERMEJA**  
**(SANTANDER)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**07-FEB-2001 ACACIAS**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



200500-69097681-M-0017421976-20011226

0100101360A 01 101339582

*[Handwritten signature]*

[pociones - Búsqueda de Google](#) | 
 [MINECRAFT pero CAEN COFRE:](#) | 
 [Correo: edgar alfonso acosta rod...](#) | 
 [\(1\) WhatsApp](#)

[outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZmYAZC1hMzAzLTImMjgtMDACLTAwCgBGAAADqjKcmEkEGpDqcvSq7NgcAAyV%2BgNVPREaOnjdhdqMd2...](#)

[Aplicaciones](#) | 
 [química](#) | 
 [Plataforma Integra...](#) | 
 [JUAN](#) | 
 [Kick Ass - Destroy T...](#) | 
 [Touch Pianist - Tap L...](#) | 
 [Voice Changer - Oh...](#) | 
 [Kick Ass](#) | 
 [Big Ice Tower Tiny S...](#) | 
 [La odisea de Home...](#)

**Mensaje nuevo** | 
 Responder | 
 Eliminar | 
 Archivo | 
 No deseado | 
 Limpiar | 
 Mover a | 
 Categorizar | 
 Posponer

**Favoritos** | 
 **Carpetas** | 
 Bandeja de en... 16 | 
 Correo no des... 10 | 
 Borradores 22 | 
 Elementos enviad... | 
 Elementos eli... 219 | 
 Archivo | 
 Notas

**NUC 680016106051202009152**

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE	
Tipo documento de Identidad:	CEDEULA DE CIUDADANIA
Numero documento de Identidad:	17421978
Nombre(s):	EDGAR ALFONSO
Apellidos:	ACOSTA RODRIGUEZ
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Ocioso?:	NO
Fecha de comisión de los hechos:	05/NOV/2020
Hora de comisión de los hechos:	08:32:00
Departamento hechos:	Santander
Municipio hechos:	BUARAMANGA
Localidad o Zona:	ENTIDAD PUBLICA / ESTATAL
Sitio Especifico:	68001 NO REPORTA CL 35 CL 11 12 NORTE
Dirección:	
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?	NO

**Relato de los hechos:**  
 el señor gustavo albarrañin cadena incurrió en el delito de falsedad en documento al falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, en un título valor (letra de cambio) por un valor de quince millones de pesos, suma que es falsa, de la misma manera falsificar la dirección y todos los datos personales del señor edgar alfonso acosta rodriguez, ya que interpuso una demanda ante el juez quince civil municipal de buaramanga y en dicha demanda anexa una letra de cambio con información falsa, con firma falsa que no corresponde y adelantó dicho proceso en la ciudad de buaramanga en donde nunca se ha residido inventando una dirección falsa y un falso correo electrónico. ¿Por cuál medio sucedió el delito? CORREO ELECTRÓNICO - Describa el medio seleccionado - título valor (letra de cambio) Seleccione el tipo de documento que fue falsificado: Privado - ¿Indique cuál fue el documento falsificado? - título valor (letra de cambio) Describa en qué consistió la falsificación - falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, datos personales, dirección de residencia y correo electrónico, ¿Cómo se enteró de la falsificación del documento? - por una demanda ejecutiva ¿El documento ha sido usado? SI - ¿La persona que usó el documento es la misma que lo falsificó? SI - Lugar donde fue usado - en una demanda ejecutiva ante el juzgado quince civil municipal de buaramanga País COLOMBIA - Departamento SANTANDER - Ciudad Bucaramanga (C) - ¿Para qué fue usado? - para una demanda ejecutiva en donde se descuenta una suma de dinero, ¿Por quién fue usado? - por gustavo albarrañin cadena, ¿Ante quién fue usado? - juez quince civil municipal de buaramanga, ¿Alguien se vio perjudicado por el uso del documento falsificado? SI - Describa la forma en que esta persona se vio perjudicada - se le está descontando una suma de dinero debido a que la letra de cambio se encuentra por el valor de quince millones de pesos, ¿La persona que usó el documento, obtuvo algún provecho económico, engañando a otra persona? SI - ¿Cuál provecho económico obtuvo y en qué consistió el engaño? - obtuvo un provecho económico, al interponer una demanda con una letra de cambio en donde se falsifico la firma y los datos del señor edgar alfonso acosta rodriguez Realice una descripción detallada de los hechos que va a denunciar - el señor gustavo albarrañin cadena incurrió en el delito de falsedad en documento al falsificar la firma del señor edgar alfonso acosta rodriguez, en un título valor (letra de

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Escribe aquí para buscar

ESP 12:36 p. m. 23/11/2020